

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2023
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito digitalizado de un delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	2282-SEPJF
2. Oficio 114.CJEF.CACCC.2023.22635 de una delegada del Poder Ejecutivo Federal.	14969

La documental identificada con el número uno, se envió y recibió el treinta de agosto del año en curso, mediante el uso de la firma electrónica certificada del promovente; mientras que la identificada con el número dos, se recibió el mismo día treinta de agosto en el Buzón Judicial Automatizado, ambas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito digitalizado y el oficio de los delegados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tienen reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², en relación con el 59³ y 67, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene por presentados formulando alegatos respectivamente.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles⁶, de

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

² **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁶ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/MESH/GSP. 5

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...)

Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T14:53:35Z / 08/09/2023T08:53:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	63 6b e9 b4 2b b2 b0 82 04 53 06 51 7f 4d c0 5d dd 0c e7 61 a8 af 2c dd 95 43 a8 ae 62 0c a1 5b 08 2f ad 5e f1 e2 b4 ee db 81 20 09 f0 f9 b5 8b 50 15 a0 fe 46 be bd 0a f8 62 19 28 e8 19 50 b3 13 1c fd b2 19 dd 11 14 2c 08 b2 9d ad ed 4a 62 4a 50 0b 34 c3 a4 51 ac 34 eb 2d 4a 1b df 39 75 a6 e1 51 4b d5 de 40 17 2c 4f e1 e2 37 f0 f6 a7 f5 e3 6a 4e 6d cb a0 1e 65 5b e4 e0 d2 99 a7 ab db 29 1e da bc 62 91 73 b8 e0 15 d3 72 1a ce f4 3e 3b 93 97 cc 4d 13 d9 db db 00 7b f9 81 aa 52 87 34 5c f7 1a fb 7f 46 8f c7 10 cf ef bf f2 b8 cc 47 3f f8 9f 1f 5a f7 4a 68 c4 ee 41 8b cb 6e 7f 05 88 17 29 b3 bb 1e 55 0c 83 64 49 b9 7c 01 19 34 e6 ae 6b 24 46 ad 33 a0 5a c2 c7 e9 7a 3d aa 2b 7e b3 a0 9d f7 af f2 b4 e0 1b 47 ab a5 d5 36 5c 90 ba 35 50 6d 44 b8 c7 96 5c b5 11 b0 c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T14:53:35Z / 08/09/2023T08:53:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T14:53:35Z / 08/09/2023T08:53:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6197510			
	Datos estampillados	6645509E2F5D12811F2CAE6E5118057D2C97E1D4BDC80B4981A37889FAAAD92C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T00:42:50Z / 07/09/2023T18:42:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8c 78 23 fe 4f 48 ad fd fb 98 3a f8 6b 2c eb 49 73 99 4b b9 d5 5b 28 84 8e da 9f 43 01 e1 5f aa 6c c9 c1 8a b8 0b 0e 6c a6 64 29 0b 50 d1 29 72 fd 14 0c 69 f3 a6 06 5b 94 0a a1 84 5a 85 18 25 b6 a2 1b e8 b6 0c 7f ca 95 c5 2d be 44 1b 9c 6b 0d 5f ab b5 5e 9c c3 2e a3 ef 4a a4 21 91 ec 9a 87 27 1d 38 ec ad 82 7c af 28 7a 70 fe d2 af 0a 71 a8 0b 06 c5 43 9a 66 8e aa c5 72 34 62 ff 25 3b 12 cf 08 42 0c 70 dc 2d 55 82 bc 02 22 13 b5 50 51 61 65 f5 a2 cf 2a 1b 3d 3a c8 9f 91 8b 24 a5 b7 ea 9c 2c a2 97 84 19 fe 8c 84 70 4a 05 36 27 7c 93 e1 a5 e7 ea 06 09 c6 81 7e d0 88 09 a1 f9 a2 2b 30 cc 07 13 ec ef 36 82 78 53 48 fc 9d 0c 1a 0e 5d 50 1c 9a 01 9d a1 bf 18 b7 e0 05 45 2f 5e 10 ba 46 ab ce 14 c2 53 3c 04 bd 47 6b 42 c8 c6 e4 74 59 3f 5f ca 0b aa 06 61 1c 04 b6 87			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T00:46:01Z / 07/09/2023T18:46:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T00:42:50Z / 07/09/2023T18:42:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6196252			
	Datos estampillados	C052989C0CBA6412AB645B5604483DA83728F302B3273FDBD420B9CEA99246E4			